



RAD. 080014189006-2022-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO.C.C.NO. 72020069

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago de cuotas en mora suscrita por la parte demandante, sírvase proveer. Así mismo dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas. Barranquilla, 29 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicitó mediante escrito, la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta MAYO DE 2022 de la obligación 05702026600402213 del presente proceso de parte de la demandada (véase en expediente digital).

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta MAYO DE 2022 de la obligación 05702026600402213.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare **No.** 05702026600402213 y en la escritura pública N° 6344 otorgada ante la Notaria Tercera del Círculo De Barranquilla se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Aceptar autorización a CESAR SIMANCA PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8791646 de Galapa – Atlántico para que en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA RECIBA, constancia de desglose y desembargo.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado N. 089
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA